



**DOCUMENTO PREPARADO POR LA RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS “TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS” PARA EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW) EN EL MARCO DE SU EVALUACIÓN DEL SEGUNDO INFORME PERIÓDICO DEL ESTADO MEXICANO**

El presente documento fue elaborado con insumos de las siguientes organizaciones: Centro de Derechos Humanos “Fray Matías de Córdova,” (Chiapas), Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” (Guerrero), Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco Briseño” (Oaxaca), Comité de Derechos Humanos de Tabasco (Tabasco), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (San Cristóbal de las Casas)

Además de las organizaciones de la Red TDTT que participaron en este documento, se recibieron insumos de Frontera con Justicia A.C.

## **Introducción: Contexto general**

El territorio mexicano es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, esto obliga al gobierno de México a cambiar prácticas y políticas que se caracterizan por la persecución y criminalización hacia las personas migrantes y a las y los defensores de derechos humanos. El asunto migratorio es de responsabilidad compartida tanto entre los países de origen, tránsito y destino, como de los distintos niveles de gobierno. Así, debido a las diversas situaciones que viven las personas migrantes exige el diseño e implementación de una política migratoria con perspectiva de derechos humanos, que desasocie el tema migratorio al de seguridad nacional e inclusive al de seguridad pública, y que promueva los derechos proclamados en distintos instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Es conocida la situación constante de abusos como la extorsión, maltrato, robo; y violaciones a derechos humanos en contra de personas que buscan llegar ya sea a los Estados Unidos o a México. Estas acciones muchas veces son cometidas por autoridades tanto federales, estatales y municipales encargadas de respetar, proteger y garantizar los derechos en el país. Situación particular son los operativos y controles migratorios los cuáles resaltan dos tendencias, por una parte el uso excesivo de la violencia y por otra parte, el actuar discrecional de las autoridades tanto migratorias como federales.

También se enfrentan al estigma y la discriminación por parte de la sociedad en general, incrementando las condiciones de vulnerabilidad. Otro de los factores que ponen en riesgo la integridad física y psicológica de las personas migrantes sobre todo aquellas que se encuentran en tránsito por México, son las acciones que la delincuencia organizada ha perpetrado en contra de esta población, como son los secuestros, la utilización de mujeres, niñas y niños migrantes como víctimas de trata y los casos de abuso sexual.

Este escenario de marginación y violación a los derechos es incentivado por la impunidad, la discrecionalidad y la burocracia con la que actúan las autoridades, y sobre todo por la inoperancia del sistema de justicia mexicano, ya que no ofrece por una parte, los mecanismos que faciliten las denuncias penales, muchas veces por que la actuación de los jueces está plagada por la discriminación y el desconocimiento de los tratados internacionales, y por otra parte la atención integral a víctimas de delito y violaciones de derechos humanos, incluyendo la reparación del daño.

Antes este contexto existen grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad como son las mujeres, niñas y niños migrantes no acompañados. De acuerdo a los datos internacionales, y de algunos albergues *scalabrinianos* se contempla que poco más de la mitad de la población migrante son mujeres; del total de personas migrantes que llegan a Tapachula, Chiapas, el 24% son mujeres, y al llegar a Tijuana, Baja California,

este porcentaje baja hasta el 7%, por lo que se calcula que seis de cada diez sufren violencia sexual.

Además de los abusos y violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de personas transmigrantes, también existen actos que ponen en riesgo los derechos de la población inmigrante, es decir aquellas que por diversos motivos, deciden ya sea de manera temporal o permanente establecerse en territorio Mexicano. Estas situaciones también están plagadas de actos discrecionales y discriminatorios por parte de las autoridades, violentando derechos fundamentales proclamados no solamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en instrumentos promovidos, firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano.

Finalmente la defensa de las personas migrantes también se criminaliza. A lo largo de los últimos años, se ha documentado en México acciones por parte de las autoridades que están encaminadas a la criminalización de la ayuda humanitaria y de la defensa de los derechos de la población migrante en el país. Distintos cuerpos policíacos se han dedicado a la persecución de migrantes y a la judicialización de personas y colectivos que brindan ayuda humanitaria, lo cual genera políticas de represión.

En este contexto presentamos este informe al *Comité* el cuál esperamos contribuya al mejor entendimiento de algunas situaciones violatorias que viven las personas migrantes durante su paso por México o inmigrantes durante su residencia en el país. Para efectos de una mejor lectura de la información, nos permitimos hacer referencia a la lista de cuestionamientos realizados al Gobierno Mexicano.

##### **5. Sírvase informar sobre qué medidas ha tomado el Estado parte para capacitar al personal judicial en el contenido de la Convención**

En el caso de los casos documentados en Tapachula, Chiapas, algunos de los criterios emitidos por Jueces de Distrito, sugieren tratos diferenciados sin fundamentación ni motivación, violentan el interés superior de niñas y niños detenidos desconociendo, al mismo tiempo, la ratificación de tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; y consideran como una restricción al derecho al tránsito lo que en realidad y evidentemente es una privación de la libertad. Estas decisiones judiciales fueron pronunciadas en contra de ciudadanos extranjeros en oportunidad de Juicios de Amparo Indirecto.

En el caso de dos personas de nacionalidad cubana<sup>1</sup> quienes estando más de ocho meses bajo detención administrativa-migratoria, se solicitó la custodia de los extranjeros ante el Juez Cuarto de Distrito con fundamento en los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 Constitucionales, y en una tesis aislada<sup>2</sup> que equipara la figura de la custodia contenida en la Ley General de Población, con la libertad provisional en materia penal. El auto de fecha 1 de junio de 2010 niega la libertad de los extranjeros bajo la supuesta premisa de que la condición de extranjeros de los promoventes permite concluir que: “es altamente probable que abandonen esta ciudad y con ello evadir la acción de las autoridades”.

Esta determinación judicial es tiene contenido discriminatorio en contra de extranjeros que solicitan su libertad, cuando en realidad obtenerla después de estar en condiciones de detención, es un derecho subjetivo. En este sentido, si este criterio se interpreta *a contrario sensu*, resulta entonces que sólo los mexicanos tendrían derecho a obtener su libertad toda vez que la nacionalidad asegura que no se sustraigan a la acción de la justicia.

Por su parte, en otro caso de un menor de edad de nacionalidad guatemalteca, en la sentencia definitiva de fecha 29 de junio de 2010, pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto, el Juez Tercero de Distrito, considera que la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> “no se encuentra dentro del catálogo de tratados y convenios que México ha suscrito internacionalmente para que tenga el carácter de obligatorio en el ámbito jurídico nacional”. Lo anterior, a pesar de que el directo agraviado es una persona de 17 años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, a quien la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Instituto Nacional de Migración violaron gravemente el derecho al asilo, al debido proceso, a un recurso efectivo y al principio del interés

---

<sup>1</sup> Estos casos han sido documentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE "CUSTODIA PROVISIONAL" Tesis Aislada : I.Io.P.99 P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXVIII, Julio de 2008, Novena Época, Página: 1745, Materia(s): Penal.

<sup>3</sup> Esta Convención fue ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990; entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

superior del niño; con lo que arbitrariamente se le negó la protección internacional a pesar de que el menor aún sufre persecución por maras, por género y orientación sexual. A pesar de ello, el *A quo* señala al final de la sentencia que no se vulneró y que la repatriación del quejoso “es incluso acorde con dicho principio tutelador de los menores”.

Finalmente, el mismo Juez Tercero de Distrito con sede en Tapachula, Chiapas, al resolver la sentencia definitiva en el Juicio de Amparo Indirecto, menciona que la detención del quejoso, de nacionalidad cubana, en la Estación Migratoria Siglo XXI, “no es un ataque a su libertad personal (...) sino se trata de un aseguramiento provisional (...) Lo anterior no es otra cosa más que la observancia a lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Federal, que contiene el derecho a la libertad de tránsito”.

Sin embargo, el artículo 4.2 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>4</sup> define “privación de la libertad”; hipótesis en la que perfectamente encuadran las personas extranjeras detenidas por procedimientos migratorios.

Por ello, éste criterio resulta alarmante toda vez que se trata del mismo juzgador que en el caso anterior y porque demuestra; reafirma, el desconocimiento del impartidor de justicia sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Jerarquía Normativa de los instrumentos internacionales dentro del sistema jurídico mexicano, no obstante de que éstos contienen derechos fundamentales susceptibles de tutela en acciones de amparo.

En conclusión, prejuicios, falta de preparación o capacitación judicial, insensibilidad sobre el tema migratorio e ignorancia, arrojan a personas extranjeras sometidas a detención con procedimientos migratorios o jurisdiccionales abiertos, a un estado absoluto de indefensión lo que a su vez supone trasgresiones al debido proceso, al acceso a la justicia, entre otras violaciones.

***6. Por favor faciliten información sobre los programas, presupuestos y mecanismos de evaluación y seguimiento que se han desarrollado para prevenir y erradicar la xenofobia, la discriminación racial y la criminalización de la población migrante en tránsito por territorio mexicano, en especial en los municipios en donde se encuentran los albergues y casas del migrante***

La Ley General de Población que actualmente rige los aspectos relacionados con la migración, no penaliza la entrada sin documentos a México sin embargo, sí lo cataloga como una falta administrativa, por lo que *de facto*, el Estado criminaliza a las personas migrantes al negarles, la entrada regular al país. Esta situación conduce a que las personas migrantes tengan que ingresar clandestinamente por rutas peligrosas y, muchas veces, de fuerte presencia delictiva.

El Instituto Nacional de Migración (INAMI) ha hecho publicidad a través de carteles en los que detalla el trabajo que realiza a favor de la población migrante víctima del delito

---

<sup>4</sup> Ratificado por el Estado Mexicano el 11 de abril de 2005. Entró en vigor el 22 de junio de 2006.

y de las y los niños migrantes no acompañados. Estos se encuentran en parabuses de la Ciudad de México, lugar que no es un ruta de las personas migrantes.

En el año 2009, un migrante fue acusado falsamente de haber asesinado a una mujer en Saltillo, Coahuila (ciudad ubicada por la ruta migratoria). Los medios de comunicación locales lanzaron comentarios de desprestigio hacia la población migrante, señalando que si esta persona hubiera sido deportada con anterioridad, ningún crimen hubiera sucedido<sup>5</sup>. A partir de estos hechos, tanto la población migrante que se encuentra en Saltillo como el albergue Belén Posada del Migrante comenzaron a sufrir una ola de hostigamiento y linchamiento mediático, que repercutió en la inminente necesidad de solicitar medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>6</sup>. Estas medidas fueron otorgadas en abril del 2010. En las mesas de seguimiento y gestión de protección, se solicitó la presencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), con el fin de que escuchara las quejas por discriminación y conductas xenofóbicas de parte de los medios de comunicación de Saltillo y emitiera el extrañamiento correspondiente. Por otra parte, se le pidió a esta misma instancia que comenzara una campaña a favor de la no criminalización de la población migrante; sin embargo, hasta la fecha no parece haber ningún trabajo al respecto.

De acuerdo al artículo 151 de la Ley General de Población (LGP) y el 195 de su Reglamento (RLGP), agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Policía Federal (PF) tienen entre otras, la facultad de realizar visitas de verificación y revisión migratoria en rutas o puntos provisionales distintos a los establecidos.

Cuando el INM emplea la figura de “colaboración” para solicitar el apoyo de fuerzas de seguridad distintas a la PFP, la ley de la materia y el reglamento no determinan si en todo momento o en situaciones específicas se podrá solicitar dicha “colaboración”. Tampoco se aclara si esta figura podrá utilizarse o extenderse a los caminos de extravío. Asimismo, no se describe cuáles son los casos “urgentes” en los que, incluso, de manera verbal el INM puede hacer la solicitud. Bajo este oscurantismo legal, predomina la discrecionalidad, la inseguridad jurídica, y en algunas situaciones pueden cometerse abusos de autoridad.<sup>7</sup> La escasa claridad de la norma legal mexicana acerca de los alcances de las colaboraciones solicitadas por el INM a otras corporaciones de seguridad pública para la detención de migrantes, abre la posibilidad a abusos y a violaciones al derecho por parte de dicho personal ajeno al INM y, evidentemente, sin la capacitación suficiente a tratar con ciudadanos migrantes.

---

<sup>5</sup> Zapata, Miroslava, *En Saltillo, envían al penal al hondureño asesino*, Disponible en:

<http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/En-Saltillo-envian-al-penal-al-hondureno-asesino>

<sup>6</sup> Para conocer más sobre los ataques y amenazas a Belén, Posada del Migrante en Saltillo puede consultar: Amenazas y ataques contra migrantes en México, Acción Urgente emitida por Amnistía Internacional. disponible en: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR41/053/2009/en/Oeca8eca-1a37-4724-9119-705ae7fcd8e5/amr410532009spa.html>

<sup>7</sup> Sobre abusos cometidos por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno, ver por ejemplo: Centro de derechos Humanos Fray Matías de Córdova, “Monitoreo de Detención a Migrantes y Condiciones de Aseguramiento en la Estación Migratoria de Tapachula, Chiapas”, septiembre de 2005. Asimismo, sobre un caso reciente de brutalidad policiaca, en: <http://www.jornada.unam.mx/2009/01/12/index.php?section=politica&article=012n2pol>,

Preocupa la discrecionalidad de esta “colaboración” y el hecho de que el INM pueda utilizar esta figura bajo cualquier circunstancia y solicitar el apoyo de agrupaciones o cuerpos armados que no tienen entrenamiento, capacitación ni conocimientos suficientes para trabajar con poblaciones migrantes. Esto se ha traducido en una grave transgresión de prerrogativas básicas de extranjeros con calidad migratoria irregular, como el caso documentado por el periodista Irineo Mujica, del cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación.<sup>8</sup>

El caso del que informó Irineo Mujica<sup>9</sup> ilustra los persistentes abusos de poder por parte de agentes estatales contra migrantes extranjeros e inclusive contra mexicanos, así como la impunidad que ha ayudado a afianzar esos abusos. El 17 de julio del 2010 el señor Mújica Arzate se encontraba documentando las agresiones contra transmigrantes centroamericanos. Al llegar a Soltepec, Puebla el tren en el que viajaban él y otros dieciocho migrantes fue detenido. Durante el operativo, realizado por personal del Instituto Nacional de Migración, ordenan a Irineo entregar su equipo de filmación. Al negarse fue asaltado y golpeado por cinco miembros del Instituto, quitándole su dinero y sus pertenencias. Irineo fue dejado en la comunidad de Soltepec herido, sin apoyo médico, dinero y sin medio alguno para comunicarse.

Se han denunciado y documentado una serie de violaciones a los derechos en contra de las personas migrantes durante estos operativos que van desde el robo, la extorsión, las amenazas, el uso excesivo de la fuerza, tratos crueles y degradantes, entre otros.

Es importante mencionar que estos operativos son acciones anticonstitucionales ya que violentan derechos fundamentales proclamados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normatividad nacional. Por ejemplo, no se cuenta con una orden de aprehensión emitida por un juez para privar de la libertad a las personas migrantes durante los operativos o cualquier acción determinada para verificar la situación migratoria de las personas, y aún así están siendo molestadas en su persona y en sus bienes. A continuación algunos ejemplos de al respecto:

## **TABASCO**

El 16 de marzo de 2010 en la rancharía de **Santuario, Macuspana, en el estado de Tabasco** se realizó un operativo por parte del INM, con el apoyo de la Policía Federal (PF) y la Policía Municipal, en donde las autoridades hicieron que el tren que venía de Apasco y se dirigía a Coatzacoalcos, Veracruz, se detuviera. Las personas migrantes saltaron antes de que el tren se detuviera totalmente, después fueron perseguidos por los elementos de la policía. De acuerdo a testimonios de migrantes que alcanzaron a esconderse, escucharon disparos y observaron como golpearon a algunos migrantes, también relataron que durante el operativo una pareja cayó en un pantano<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Recomendación 29/2009, CNDH, Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/029.html>

<sup>9</sup> Periodista independiente que documenta el paso de los migrantes por territorio mexicano.

<sup>10</sup> Esta información fue proporcionada por el Comité de Derechos Humanos de Tabasco (CODEHUTAB)

Es importante mencionar que los vecinos de la comunidad se sintieron intimidados pues las acciones se realizaron cuando niñas y niños salían de la escuela, poniendo en riesgo inclusive los mismos habitantes. Los hechos fueron denunciados por el Comité de Derechos Humanos de Tabasco (CODEHUTAB) ante la delegación de la CNDH quienes acudieron a las instalaciones del INM donde permanecían los asegurados y constataron que efectivamente había migrantes que fueron golpeados durante el operativo.

Este es el segundo operativo que se realiza de forma violenta, pues dos días antes, el domingo 14 de marzo, se realizó otro operativo con características similares en la Estación Chontalpa en donde además de haber detenido a 151 migrantes indocumentados, fueron estigmatizados y criminalizados por los medios de comunicación locales quienes manifestaron que esta detención fue realizada para evitar robos y asaltos violentos en contra de las personas de la comunidad. Esta situación demuestra la discriminación y el estigma que se ha construye alrededor de las personas migrantes.

Otro operativo se llevo a cabo el 19 de febrero en la comunidad de **Faisán Vía, en el estado de Tabasco** en donde agentes del INM detuvieron a algunos de los migrantes, otros tantos lograron escapar. Minutos después de que los agentes abandonaran el lugar, aparecieron siete hombres armados que rodearon a diez de los migrantes que habían escapado de la detención. Tres de ellos consiguieron escapar y regresar a un refugio de **Tenosique**, en el mismo estado, donde contaron lo sucedido.

Los tres testigos –una mujer y dos hombres–quienes llegaron con heridas sufridas mientras corrían para escapar fueron testigos de cómo los hombres armados arrancaban la ropa a una de las mujeres migrantes y se la llevaban junto con otros dos hombres. Se desconoce el paradero de esos migrantes. La Procuraduría General de la República (PGR) ha abierto una investigación preliminar.

## **CHIAPAS**

El 9 de enero de 2010 en las inmediaciones de la comunidad El Carmen Arcotete del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la Policía Estatal Preventiva (PEP) disparó sin justificación legal contra los ocupantes de una camioneta que transportaba alrededor de 45 migrantes indocumentados, originarios de El Salvador, Honduras, Guatemala, Ecuador y China. Como resultado de esta acción, ejecutaron extrajudicialmente a 2 hombres y una mujer, además de herir con gravedad a siete personas más<sup>11</sup>.

En las oficinas centrales de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se solicitó el acceso directo a los migrantes y a la

---

<sup>11</sup> Este caso fue documentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas; *Ejecuciones extrajudiciales, práctica reiterada de las Policías de Chiapas*, Boletín de Prensa, 11 de enero de 2010 disponible en: [www.frayba.org.mx](http://www.frayba.org.mx)

información relacionada a su situación jurídica con el fin de salvaguardar la integridad física de los detenidos, documentar el evento, y en su caso, asistirlos jurídicamente en sus declaraciones y demás diligencias que se fueran a realizar.

Dicha petición fue finalmente negada por el Gobierno del Estado, únicamente permitiéndonos estar presente como observador en algunas declaraciones. De los testimonios recabados a las víctimas, se desprende que los elementos de la Policía Estatal Preventiva realizaron una persecución al vehículo en el que eran transportados los migrantes no documentados, debido a que el conductor del mismo, hizo caso omiso del aviso de los agentes de la policía en el que le marcaron el alto. Por lo que, los elementos policíacos realizaron numerosos disparos de fuego de manera indiscriminada, hasta que el conductor del vehículo perdió el control del mismo impactándose en un árbol. Para este momento, ya se encontraban muertas dos personas y muchas más heridas de gravedad. Es evidente, que los agentes policíacos no tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida y la integridad de los migrantes, puesto que no agotaron todos los medios no violentos para lograr detener el vehículo, antes de utilizar las armas de fuego.

***7. Por favor proporcione información respecto de la reforma integral emprendida por el Estado parte a la Ley general de población e indiquen si se prevé armonizarla con las disposiciones de la Convención. Asimismo, sírvase indicar si se a consultado a la sociedad civil en la elaboración del proyecto de Ley.***

Recientemente el Senado de la República aprobó la iniciativa de la Ley de Migración. La reflexión inicial de un espacio amplio de organizaciones<sup>12</sup> es que no desmitifica o desasocia el tema migratorio con el de seguridad nacional e inclusive el de seguridad pública, no establece mecanismos ni garantías para que el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia se haga efectivo, no establece medidas concretas de reconocimiento y protección a la labor de las y los defensores de derechos humanos, ya sea de albergues, centros de derechos humanos, casas de migrantes o inclusive personas que en lo individual apoyan de manera humanitaria a migrantes, la iniciativa no contempla medidas de transparencia y acceso a la información como una manera de rendición de cuentas, no es incluye la perspectiva de género ni de la niñez migrante no acompañada.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> GRUPO DE TRABAJO SOBRE LEGISLACIÓN Y POLÍTICA MIGRATORIA: Alianza Nacional de Comunidades Caribeñas y Latinoamericanas (NALACC), Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Prodh), Coalición Pro Defensa del Migrante de Baja California, Dimensión Pastoral para la Movilidad Humana (DPMH), FUNDAR Centro de Análisis e Investigación, I(DH)EAS Litigio Estratégico en Derechos Humanos, Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración (INEDIM), Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Servicio Jesuita a Migrantes México (SJM-MEX), Sin Fronteras I.A.P., Manuel Ángel Castillo García, Grupo Guatemala-México Migración y Desarrollo, Leticia Calderón, Analista de temas migratorios, Gisele Lisa Bonnici, Consultora, José Antonio Guevara, Consultor, Karina Arias, Consultora.

<sup>13</sup> Para saber más a detalle de la postura de organizaciones de la sociedad civil respecto a esta iniciativa de ley se recomienda el siguiente link:  
[http://www.redtdt.org.mx/d\\_comunicados.php?id\\_comunicado=447&descargable=110223\\_Boletin\\_Ley\\_de\\_Migracion.pdf](http://www.redtdt.org.mx/d_comunicados.php?id_comunicado=447&descargable=110223_Boletin_Ley_de_Migracion.pdf)

Las organizaciones que han dado seguimiento a este proceso, han tenido reuniones para analizar la nueva ley a iniciativa propia, no ha habido ningún mecanismo de consulta previa por parte del gobierno.

**10. Por favor proporcionen información sobre los avances en las investigaciones e identificación de los responsables del asesinato de los más de 70 migrantes centroamericanos y sudamericanos en tránsito en el Estado de Tamaulipas, en agosto del año en curso. En este sentido, por favor proporcionen información sobre la creación de un programa de protección tras el asesinato de dichos migrantes centroamericanos. Asimismo, indiquen si se han adoptado medidas preventivas para impedir que se repitan en su futuro este tipo de crímenes**

Es importante señalar que, aunque la masacre de las 72 personas migrantes fue un acto terrible, no es el único del que las Casas del Migrante y centros de derechos humanos han tenido conocimiento. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reportó que, de abril a septiembre del año pasado, fueron secuestrados 11 mil 333 migrantes que sufrieron diversos agravios como maltrato, tortura, violación sexual y, en casos extremos, fueron asesinados. En ese periodo, de acuerdo con el informe especial que dio a conocer la CNDH, se cometieron 214 secuestros masivos de migrantes; en cada uno de ellos fueron raptadas, en promedio, 52 personas<sup>14</sup>. En diciembre del 2010 algunos medios de comunicación dieron a conocer otro hecho con tintes similares, en el que fueron secuestradas más de 50 personas migrantes en la zona de Chahuites, estado de Oaxaca<sup>15</sup>.

El 23 de enero de 2010, en el mismo municipio de Chahuites, elementos armados que se identificaron como policías federales pararon el tren que circula de Arriaga, Chiapas, a Ciudad Ixtepec, Oaxaca, y obligaron a descender de éste a aproximadamente cien migrantes de origen centroamericano, quienes fueron sometidos, despojados de su dinero y abandonados en la vía del tren. Después de ser asaltados por los policías federales de las patrullas antes mencionadas y obligados a continuar su camino a pie por las vías del tren; las personas migrantes fueron detenidas por un grupo de delincuentes que los asaltaron, golpearon, violaron a las mujeres y asesinaron a varios migrantes. El 26 de enero de 2010, el Sub Procurador de Justicia y miembros de la policía ministerial, ambos del Estado de Oaxaca, detuvieron a dos de las personas que habían asaltado, abusado sexualmente y asesinado a tres migrantes cerca de las vías del tren. Una de las víctimas identificó a dos de los policías federales como aquellos que los habían asaltado tres días antes<sup>16</sup>.

Por otra parte, no existe ninguna institución específicamente destinada a la atención integral de las víctimas migrantes de secuestro. Las personas sobrevivientes sufren

---

<sup>14</sup> Toribio, Laura, "Once mil migrantes fueron plagiados en 2010, según la CNDH", Disponible en: [http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id\\_notas=716602](http://excelsior.com.mx/index.php?m=nota&id_notas=716602)

<sup>15</sup> BBC, *Mexico disputes El Salvador claim of migrant abduction*, disponible en: <http://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-12056174>

<sup>16</sup> Más información sobre este incidente en: [http://www.elpinerodelacuena.com.mx/epc/index.php?option=com\\_content&view=article&id=30283:bajo-el-amparo-de-un-uniforme-asaltan-a-indocumentados&catid=59:oxaca&Itemid=9](http://www.elpinerodelacuena.com.mx/epc/index.php?option=com_content&view=article&id=30283:bajo-el-amparo-de-un-uniforme-asaltan-a-indocumentados&catid=59:oxaca&Itemid=9)

grandes crisis emocionales, aunadas, en muchas ocasiones, a la necesidad de reponerse físicamente.

**11. Por favor proporcionen información más detallada sobre la reforma a la Ley general de población que eliminó como delito penado con privación de libertad la entrada irregular en territorio mexicano. Asimismo, informen sobre qué autoridades han sido sancionadas –y con qué penas- por violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migrantes o agresiones cometidas en contra de ellos**

Aún a pesar de que la Ley General de Población no penaliza con cárcel a quienes entran sin documentos al país, las estaciones migratorias es decir, los centros de detención para migrantes continúan privando de la a quienes entran sin documentos al país.

Por otra parte, el delegado del INAMI, Salvador Beltrán del Río, expuso en su reciente comparecencia ante representantes del poder legislativo que, en el transcurso del 2007 al 2010, el Instituto recibió 1,247 quejas, 81 de las cuales han sido sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, pero que en más del 90% de los casos la autoridad no comprobó que hubiera violación de derechos humanos por parte de los agentes migratorios. Esta declaración contradice lo documentado cada día por las Casas del Migrante y centros de derechos humanos, que diariamente reciben quejas por las extorsiones que elementos del INAMI cometen en contra de las personas migrantes.

Cabe destacar que los mecanismos de interposición de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales de derechos humanos contemplan que el quejoso debe permanecer en el lugar en el que se encuentra para darle continuidad al proceso. Esta disposición contribuye a la perpetuación de la corrupción y la impunidad de agentes y funcionarios, pues aunque las quejas en muchas ocasiones se interponen, siempre terminan concluyéndose por “falta de interés” del quejoso. Por lo tanto, es urgente que los organismos públicos de defensa de los derechos humanos modifiquen su marco jurídico para que puedan conocer e investigar de actos presuntamente violatorios de los derechos humanos aún a pesar de que el quejoso no le dé continuidad a su caso.

***14. Por favor proporcionen un listado de las estaciones migratorias que hacen efectivo el derecho a la comunicación para las personas en situación de detención, facilitando una línea telefónica para recibir llamadas. Por favor puntualicen en qué casos este derecho se ha restringido y cómo se ha resarcido el posible daño que esta situación ha podido causar a la población migrante detenida. Asimismo, por favor mencionen aquellas estaciones migratorias en las que el derecho a la primera comunicación con el exterior, después de haber sido la persona detenida, se ejerce de forma gratuita.***

En la **Estación Migratoria Siglo XXI** (EM Siglo XXI) en la Ciudad de Tapachula, Chiapas, las personas migrantes no tienen acceso a una línea telefónica en donde puedan hacer

y recibir llamadas de manera gratuita. Para realizar cualquier llamada hacia al exterior tienen que utilizar teléfonos públicos para lo cual es necesario adquirir tarjetas telefónicas que son vendidas 5 o 10 pesos mexicanos más caras del precio establecido, inclusive dentro de la estación migratoria.

Las personas que no cuentan con los recursos económicos para hacer una llamada, pueden solicitar a las autoridades migratorias que las realicen por ellos, pero esto queda a discreción de la autoridad a la que se solicita. Es importante recalcar que este acceso es mínimo en relación al número de migrantes con esta necesidad. Es imposible pensar que las personas migrantes privadas de su libertad en esta estación migratoria puedan recibir llamadas, sobre todo aquellas de nacionalidad centroamericana cuya deportación es expedita.

Una situación preocupante es la falta de contacto con abogados de su elección y por consiguiente de la representación legal de abogados independientes, por ejemplo pro bono o abogados que trabajan en organizaciones de la sociedad civil.

En el caso de la **Estación Migratoria de Saltillo**, existen dos teléfonos para hacer llamadas y dos teléfonos para recibir. El derecho a la privacidad no se cumple, puesto que las personas migrantes se ven obligadas a anotar en una libreta el nombre y el teléfono de la persona a quien van a llamar o de quien recibieron una llamada. Por otra parte, ni siquiera la primera comunicación con el exterior es gratuita, sino que todas las llamadas se realizan por medio de tarjetas prepagadas. De esta forma, la comunicación al exterior de las personas migrantes en situación de detención depende del dinero que lleven y la buena voluntad de los guardias de seguridad privada, quienes son los responsables de salir a comprar las tarjetas telefónicas necesarias. Han existido algunos casos de migrantes que, al no poderse comunicar telefónicamente con el exterior, pasan semanas e incluso, meses, sin que tengan conocimiento de cuál es su situación jurídica, puesto que los agentes del INAMI no se las dan a conocer y tampoco dan aviso a sus consulados para que se pongan en contacto con ellas.

***15. Sírvase proporcionar información sobre: a )las condiciones de los centros de retención de migrantes, b) criterios de retención de migrantes; c) la duración máxima prevista para la retención; d) los procedimientos previstos para el regreso a los países de origen de los migrantes; e) la posibilidad para los migrantes en dichos centros de efectuar una solicitud de asilo y de tener acceso a un procedimiento que les permita determinar si son víctimas de trata o de otras violaciones graves de derechos humanos***

**a. Condiciones de los centros de retención**

El 28 de marzo de 2006 fue inaugurada la EM Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, por el entonces Presidente Vicente Fox, quien al referirse a esta estación, afirmó que “se trataba de una instalación modelo porque cumple con los más altos estándares de

construcción, de uso de tecnologías, de protección a los derechos humanos y de atención a cada una de las personas que pasen por aquí”<sup>17</sup>

A cinco años de su inauguración estas buenas intenciones aún no se han cumplido, por lo menos en cuanto al respeto a derechos humanos y atención a migrantes se refiere. Si bien las anteriores instalaciones no tenían capacidad para el volumen de migrantes que eran sujetos a detención administrativa, y el hacinamiento era cotidiano, la EM SXXI la más grande de América Latina, sigue reproduciendo vicios y viejas prácticas que contradicen lo prometido en el discurso inaugural estando en contra, inclusive de instrumentos internacionales promovidos y ratificados por el gobierno mexicano.

En enero de 2010 el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba dio a conocer el informe *“Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Tapachula, Chiapas, México”*<sup>18</sup> en donde se describe la situación que viven las personas migrantes a través de una encuesta que se les aplicó. Según los obtenidos se destaca que la mayoría de la población detenida en la EM Siglo XXI actualmente son adolescentes y jóvenes de entre 11 y 29 años de edad. De estos, la mitad son menores de edad, en la mayoría de los casos, no acompañados.

Se pudo detectar la presencia mayoritaria de tres nacionalidades que, juntas, constituyen el 90% del total: guatemalteca, hondureña y nicaragüense. El 10% restante se compone de otras nacionalidades: cubana, brasileña, dominicana y africana. La mayoría de los entrevistados declaró haberse internado al país de manera irregular. El 40% de ellos a través de las fronteras de Tecún Umán y Ciudad Hidalgo.

Sorprendente y grave fue la detección de dos ciudadanos mexicanos detenidos junto a los ciudadanos migrantes. La detención se justificó por parte del personal del INM porque estos parecían guatemaltecos. Este caso de privación ilegal de la libertad fue causada por prejuicios discriminatorios.

En cuanto a la detención de personas migrantes por parte de autoridades sin competencia para hacerlo, una cuarta parte de las personas entrevistadas afirmaron haber sido detenidas por otra autoridad que no fuera el personal del INM, como es la Policía Federal, Policía Estatal o Municipal y Ejército.

En lo que concierne a la **salud**, señalada por la legislación nacional e internacional como un derecho inalienable, la encuesta revela que el 60% de las personas migrantes detenidas no ha recibido visita médica alguna tras ingresar a la EM S.XXI. Además, se detectó una clara violación al Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM al constatar que la atención

---

<sup>17</sup> Palabras del Presidente Vicente Fox Quesada durante la Ceremonia de Inauguración de la Estación Migratoria Siglo XXI, que tuvo lugar en el municipio de Tapachula, Chiapas, 28 de Marzo de 2006. Disponible en: <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/orden/?contenido=24226>

<sup>18</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, *“Derechos Humanos y Condiciones de Detención en la Estación Migratoria Siglo XXI. Tapachula, Chiapas, México”*, disponible en: [http://www.redtdt.org.mx/d\\_informes/d\\_visual.php?id\\_publicacion=64&descargable=Informeestacionmigratoria.pdf](http://www.redtdt.org.mx/d_informes/d_visual.php?id_publicacion=64&descargable=Informeestacionmigratoria.pdf)

médica no se proporciona durante las 24 hrs., como lo indica la norma señalada, sino solamente en horario diurno.

Según información otorgada por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), entre 2006 y 2008 el INM invirtió en el rubro salud el 1.2% del presupuesto destinado a la EM Siglo XXI. La política de salud implementada por el INM no es una política integral dado que abarca la atención física, descuidando la atención psicológica en detrimento de la población asegurada, transgrediéndose con ello ordenamientos internacionales de derechos humanos.

En el rubro de la **alimentación, la higiene y la confortabilidad** los datos son más alentadores, aunque los entrevistados denuncian la precariedad en el abastecimiento de enceres para la higiene personal, así como falta de privacidad e intimidad al momento de bañarse o utilizar los sanitarios. Finalmente, el 20% de los entrevistados declaró dormir en el piso, sin colchonetas ni otros insumos útiles a descansar adecuadamente.

Por lo que concierne a la **seguridad interna** en la EM Siglo XXI, sólo el 1% de los entrevistados declaró haber presenciado a disturbios internos. Pero el 2% de ellos declaró que en los disturbios estuvieron involucrados guardias de seguridad de la EM. En general, la percepción en cuanto a los niveles de seguridad es considerada aceptable por parte de los detenidos. En cuanto a la discriminación, los entrevistados reconocieron haber sufrido o conocer casos de trato diferenciado aunque en muy bajo porcentaje. Entre las razones señaladas como causa de dicha **discriminación** están la nacionalidad, condición económica, color de la piel, preferencia sexual e ideas políticas.

Otro tema es el derecho al **debido proceso**, cuyo respeto no es garantizado al interior del EM Siglo XXI, el 68% de los entrevistados afirmó no haber comparecido ante las autoridades del INM y el 80% declaró no haber sido informado de sus derechos al momento de la detención o del ingreso a la EM. De la misma manera, la asistencia legal es acotada tanto por la legislación y los reglamentos vigentes, como por la práctica interna: 9 de cada 10 entrevistados declararon no haber contado con abogado o persona de confianza al momento de comparecer a declarar. Todo lo anterior, evidentemente, impide el libre y legítimo ejercicio de todos los derechos legales reconocidos tanto en la legislación mexicana como en la internacional. Asimismo, en el frente de la asistencia consular y la traducción e interpretación el panorama es desolador.

### c. Criterios de retención de migrantes

De acuerdo al artículo 157 de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación deberá resolver en un máximo de quince días hábiles<sup>19</sup> cualquier

---

19 Artículo 157 de la Ley General de Población. "Una vez cubiertos los requisitos previstos en este Capítulo, la Secretaría de Gobernación resolverá lo conducente en un máximo de quince días hábiles, debiendo notificarlo al interesado, personalmente, a través de su representante legal, o por correo certificado con acuse de recibo"

situación migratoria de personas detenidas en la estación migratoria, y después de haber pasado por el procedimiento migratorio establecido en el artículo 209 del RLGP. Por su parte, el artículo 8 de las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del INM, menciona que el “alojamiento” de una persona en estación migratoria no debe exceder a 90 días.<sup>20</sup> Las organizaciones de derechos humanos ha expresado su preocupación por los apartados I y VII que dicen: cuando “I. Esté sujeto a proceso penal y así lo determine la autoridad judicial;... VII. Se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial que impida se ejecute la resolución..”

Es decir si una persona migrante ha decidido anteponer un amparo en contra de la deportación, o inclusive realizar alguna denuncia o queja por abuso y violaciones a sus derechos puede permanecer este tiempo privado de su libertad, a pesar de ser víctima de delito o abusos de autoridad como sucede en muchos casos. Se ha documentado que esta situación lejos de promover los derechos de la población migrante, les persuade para emprender acciones legales ya sea en contra de una persona particular o de la autoridad en cuestión.

### **Debido Proceso. Caso Señor Regino Guerra Urquía<sup>21</sup>**

El señor Regino Guerra Urquía de nacionalidad cubana, es solicitante de la condición de refugiado misma que le fue negada en dos ocasiones por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Debido a la falta de información sobre el proceso de deportación y por miedo a ser deportado el señor Guerra solicitó presentar un amparo en contra de la deportación o cualquier hecho que pudiera materializarla, el cuál fue violentado por el INM trasladándolo de estación migratoria a estación migratoria. Cabe mencionar que este traslado se efectuó bajo engaños al señor Guerra, sin información al respecto, sin haberle informado a su representante legal sobre esta situación y sobre todo efectuando algunas acciones que pusieron en riesgo su integridad física y psicológica.

Ante estos hechos, se solicitó a la CNDH medidas cautelares en contra de la deportación del señor Guerra, petición que fue concedida, y el INM haciendo omisión de estas, trasladó al señor a la Ciudad de México bajo el pretexto de canalizarlo a una instancia especializada en salud mental debido a las consecuencias provocadas de la privación prolongada de su libertad. Este último traslado se llevó a cabo de nuevo, sin información previa ni a él, ni a su representante legal.

Después de 10 meses de privación de libertad el Comité de Elegibilidad recomendó otorgarle protección complementaria con posibilidad de regularizar su situación

---

20 Artículo 8 de las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración.- “El alojamiento en las Estaciones Migratorias no podrá exceder los 90 días, excepto cuando el asegurado se encuentre en las siguientes situaciones: I. Esté sujeto a proceso penal y así lo determine la autoridad judicial; II. No exista información fehaciente sobre su identidad; III. Exista la imposibilidad para la obtención de los documentos de identidad y viaje; IV. Se requiera de mayor tiempo para la expedición de documentos de identidad y viaje, a solicitud del consulado; V. No exista disponibilidad de itinerarios de viaje para su expulsión; VI. Se prohíba el tránsito de extranjeros por terceros países; VII. Se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial que impida se ejecute la resolución, o VIII. Exista enfermedad o discapacidad física o mental debidamente certificada, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de estas Normas y que haga imposible que el asegurado pueda viajar, en cuyo caso el Responsable de la Estación Migratoria deberá tomar las medidas necesarias para la canalización del extranjero”

<sup>21</sup> Este caso ha sido documentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba

migratoria en el país. Actualmente el señor Guerra se encuentra en espera de resolución del INM ya que solicitó la reunificación familiar de su esposa e hijos, quienes se encuentran en Bolivia y en Cuba, respectivamente.

Es importante mencionar que está vigente una queja ante la CNDH en contra del INM y las autoridades que resulten responsables por violaciones al debido proceso y condiciones indignas de detención. Este caso es paradigmático ya que demuestra que el actuar del INM muchas veces está por encima inclusive de recursos legales vigentes y de mecanismos de protección como son las medidas cautelares emitidas por la CNDH. Además de visibilizar que los derechos de debido proceso, y condiciones mínimas de detención como es el acceso a la salud mental no están siendo proveídos en el centro de detención para migrantes más grande de Latinoamérica.

#### **d. Procedimientos para el regreso de migrantes**

El gobierno de México ha firmado el Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre. Esto es un avance ya que determina el proceso “logístico” por el que deben de pasar las personas migrantes previo y durante a la deportación. El documento se limita al procedimiento y no a la determinación de derechos fundamentales que deben ser respetados, ni tampoco establece los mecanismos de colaboración conjunta y consecuente responsabilidad de las autoridades que se involucran durante el proceso.

#### **e. La posibilidad de solicitar asilo y acceso a un procedimiento especial**

De acuerdo al trabajo realizado por el CDHFMC <sup>22</sup> “dentro de la EM Siglo XXI se encontró que el 68% de las personas encuestadas comentaron no saber qué es el refugio y que tampoco recibieron información al respecto, lo que da mayores indicios para suponer que las personas extranjeras que son privadas de su libertad (por lo menos en este centro de detención) no están siendo informadas sobre los derechos que les corresponden de acuerdo a su situación jurídica. Esto además evidencia un acotado interés o capacidad del INM e incluso de la COMAR para detectar posibles candidatos al derecho al refugio desde la etapa de la verificación migratoria, ingreso a la Estación, o momento de la declaración.

Durante el levantamiento de las encuestas, 58 personas manifestaron interés en solicitar refugio. La mayoría de estas personas son hombres de distintas edades, sin embargo, sólo 15 de las 58 personas ya habían entrado en contacto con la COMAR para pedir información sobre este derecho, para aplicar, o para preguntar el rumbo de su procedimiento de reconocimiento.

---

<sup>22</sup> Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova. *Derechos Humanos y Condiciones...op cit*,

Se ha encontrado que uno de los derechos vulnerados con mayor frecuencia contra las personas solicitantes es el de la libertad, en virtud de que los y las aplicantes a la protección pueden ser privados de esta prerrogativa durante algunos meses, dependiendo del tiempo que tome al Comité de Elegibilidad estudiar y decidir sobre el caso el cual puede ser entre uno y tres meses

Esto, a pesar de que el ACNUR ha recomendado tomar alternativas a la detención de esta población vulnerable<sup>23</sup>, y el Poder Judicial reconoció recientemente el derecho a restituir inmediatamente la libertad a aquellas personas sometidas a un procedimiento administrativo-migratorio<sup>24</sup>, tal como es el caso de los solicitantes de esta protección”.

**16. *Sírvase proporcionar información sobre: a) las medidas de protección para los niños migrantes que se encuentran en los centros de retención de migrantes; b) los servicios de protección de la infancia accesibles a los niños migrantes en centros de retención y si un representante legal es designado inmediatamente a fin de asesorar y proteger a los menores separados.***

Informes de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, así como de organismos internacionales sobre la cuestión de la niñez migrante, han declarado una creciente participación en los flujos migratorios de niñas, niños y adolescentes no acompañados que buscan ya sea mejorar su calidad de vida y la de su familia o la reunificación familiar con padres migrantes que se encuentran en México o en los Estados Unidos. También estos informes<sup>25</sup> han expresado la necesidad de establecer mecanismos integrales dirigidos a la atención de esta población que viaja en condiciones que ponen en riesgo tanto su integridad física como mental.

Contrario a lo establecido en normatividad internacional y recomendaciones de Naciones Unidas, el Gobierno de México no ha establecido en la práctica mecanismos reales y eficaces que sirvan como medidas alternativas a la detención de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes no acompañados. Los acuerdos establecidos entre el Sistema DIF Nacional, el INM y COMAR establecen ciertos criterios de actuación pero que no atiende de manera particular el interés superior del niño y la niña. Por el contrario estos acuerdos hacen permisible la omisión de las autoridades, por ejemplo frente a la tutela de un NNA migrantes no acompañado.

La detención (alojamiento o aseguramiento, como la denomina el Estado mexicano) de niños y adolescentes en las estaciones migratorias se produce en directa contradicción con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular con lo dispuesto en la Convención sobre Derechos del Niño. Los procedimientos existentes para la detención de niños y adolescentes en el contexto de procedimientos de

---

<sup>23</sup> UNHCR's Guidelines on applicable criteria and stands relating to the detention of Asylum-seekers, Génova, Febrero de 1999.

<sup>24</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, LIBERTAD PROVISIONAL. LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO MIGRATORIO TIENEN DERECHO A OBTENERLA BAJO LA FIGURA DE “CUSTODIA PROVISIONAL”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Novena Época, Tesis I.1o.P.99, Julio de 2008, p. 1745.

<sup>25</sup> Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes Sr. Jorge Bustamante y del Comité de Derechos Humanos de Trabajadores Migrantes.

repatriación, configuran una serie de violaciones de derechos y garantías fundamentales; a saber

- 1) aunque la detención de niños es una medida que sólo podría adoptarse como último recurso, no existen medidas alternativas a la detención en el contexto de procedimientos de repatriación;
- 2) la decisión que dispone la detención no argumenta las razones para recurrir a una medida privativa de la libertad, ni tampoco fundamenta porqué esa medida se armoniza con el principio de interés superior del niño;
- 3) no existe control judicial de la medida privativa de la libertad;
- 4) el Estado no brinda un servicio de asistencia jurídica gratuita a niños/as y adolescentes detenidos en estaciones migratorias;
- 5) el Estado no cuenta con un servicio de tutores para niños no acompañados privados de libertad en las estaciones migratorias.
- 6) no existe ningún procedimiento formal destinado a determinar, caso a caso, si la medida de repatriación de niños no acompañados al país de origen es en el interés superior del niño.

Por otra parte a pesar de la existencia de diversos mecanismos de colaboración como el Memorandum de entendimiento entre el Gobierno Mexicano y los de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos<sup>26</sup>, los Lineamientos Regionales Para La Atención De Niños, Niñas Y Adolescentes Migrantes No Acompañados En Casos De Repatriación<sup>27</sup> aprobados en la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) y Lineamientos Regionales para la Protección Especial en casos de Repatriación De Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas<sup>28</sup>,<sup>29</sup> así como la CIRCULAR No. 001/2010, por la que se instruye el Procedimiento para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados, en la práctica muchos de ellos no son respetados o se vuelven inoperantes debido a la impunidad, discrecionalidad y falta de sensibilidad con la que actúan diversas autoridades con distintos niveles de responsabilidad.

### **Caso Lenin Vladimir De León Chávez<sup>30</sup>**

Lenin Vladimir De León Chávez un menor de edad de origen guatemalteco, fue rechazado de la condición de refugiado por no tener motivos fundados de su temor de regresar a su país de origen. Lenin fue solicitante de la condición de refugiado, una vez que tuvo que salir de su país por persecución de maras y sufrir violencia familiar debida principalmente a su orientación sexual. Es importante mencionar que el proceso se caracteriza por no tomar en cuenta el interés superior del niño, ya que no se tomaron en cuenta las pruebas que ofreció para su defensa y para ser candidato a la calidad de refugiado.

<sup>26</sup> Firmados el 2006 en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración y ratificados en el año 2009 en ese mismo espacio

<sup>27</sup> [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/LIN\\_RE\\_5.PDF](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/LIN_RE_5.PDF)

<sup>28</sup> [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/lineamientos\\_regionales\\_repatriacion\\_victimas\\_trata.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/lineamientos_regionales_repatriacion_victimas_trata.pdf)

<sup>29</sup> <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/PROCE1B.PDF>

<sup>30</sup> Este caso ha sido documentado por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba

Debido a la situación prolongada de encierro se detectó un deterioro emocional de Lenin, por lo que solicitó el ingreso de un psicólogo clínico que pudiera brindarle una terapia de contención especializada. Esta petición fue rechazada por el departamento jurídico de la Delegación Regional del INM en Chiapas, argumentando que el Sistema DIF Estatal le brindaría este servicio e informó que la atención sería brindada por una psicóloga social, perfil profesional que no es el adecuado para dar terapias e inclusive para dar un diagnóstico adecuado. Después de 12 meses de la detención de Lenin, el Comité de Elegibilidad recomendó la protección complementaria, pero el menor no fue puesto en libertad debido a su condición de menor de edad. Fue canalizado a un albergue para menores migrantes.

Este caso demuestra la falta de mecanismos alternativos a la detención por parte del INM para solicitantes de la condición de refugiados, destinados a salvaguardar el interés superior del niño, así mismo expone la falta de capacidad de atención integral y con perspectiva de derechos humanos y niñez.

***17. Por favor especifiquen cuáles son los mecanismos que emplea el INM para garantizar que los trabajadores migrantes no sean víctimas de explotación sexual o laboral. Por favor proporcione en datos estadísticos desglosados sobre el número de trabajadores migrantes documentados y no documentados que ejercen un trabajo en el Estado parte y el tipo de empleo que desempeñan. Asimismo, informe sobre el número de empleadores sancionados por el INM, la causa de la sanción y las sanciones correspondientes.***

De acuerdo a la información documentada por las organizaciones de derechos humanos, las acciones emprendidas por el INM sobre todo en la frontera sur del país, lejos de garantizar los derechos laborales y la seguridad de las personas migrantes en los espacios de trabajo promueven la discriminación. Además no se han realizado acciones contundentes en contra de los lugares en donde se sabe se cometen violaciones a derechos laborales como son fincas cafetaleras, bananeras, de tabaco y mango, entre otras.

El INM implementó el Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM)<sup>31</sup> como un mecanismo de registro y seguimiento a solicitudes de trámites migratorios. El nuevo Sistema es en efecto más moderno y ágil sin embargo por ser un trámite que se realiza de manera electrónica, esta medida no es accesible a las personas de escasos recursos y demuestra la falta de sensibilización respecto a las condiciones de vida de personas migrantes establecidas en la región del Soconusco. Si bien estas formas migratorias se crean de manera expedita, en términos prácticos no genera certidumbre jurídica a las personas ya que algunas dependencias y empresas que brindan estos servicios desconocen el documento, y argumentan que no es documento válido por falta de un código de seguridad.

---

<sup>31</sup> Nuevo sistema electrónico de trámites migratorios del Instituto Nacional de Migración promueve la discriminación, Disponible en: <http://www.cencos.org/es/node/23565/>

Para las organizaciones de derechos humanos esto demuestra una falta de sensibilización y conocimiento respecto a los diversos tipos de inmigración en el país, y promueve la discriminación debido a que no toma en cuenta características económicas, culturales y sociales de la población.

Un ejemplo más de que la política migratoria de México se caracteriza por la gestión de flujos migratorios y no la atención de los derechos humanos, es que en el marco del Programa de Migración para la Frontera Sur 2008 -2012, el Instituto Nacional de Migración puso en marcha el otorgamiento de las formas migratorias FMVL (formas migratorias para visitantes locales) y FMTF (formas migratorias para trabajadores fronterizos). Debido al trabajo de monitoreo realizado por en los puntos de internación a México en *Ciudad Hidalgo* y *Talismán* en la frontera sur de Chiapas, se ha documentado que estas formas migratorias no impactan en el acceso a derechos fundamentales como lo es un trabajo justo y equitativo, condiciones dignas de vivienda, acceso a la alimentación y a servicios médicos, entre otros. Por el contrario se demuestra una vez más la esencia de la política migratoria de México que es la gestión de flujos migratorios.

En las entrevistas realizadas a 103 migrantes trabajadores fronterizos en dos de los puntos de internación a México, manifestaron recibir entre \$50 y \$60 pesos mexicanos por jornada de trabajo, algunos casos documentados demuestran que no se les paga en su totalidad o muchas veces se busca algún pretexto como el robo o el incumplimiento en el contrato para evitar el pago de salarios. Otras personas trabajadoras migrantes expresaron no tener días de descanso y que la jornada laboral a veces se extiende a más de 8 horas sin recibir algún tipo de compensación económica.

Son conocidas las condiciones de vivienda que son ofrecidas en fincas cafetaleras y de otros cultivos, en donde las personas deben compartir espacios en las llamadas "galleras" en donde el hacinamiento y la falta de condiciones mínimas de limpieza, en muchas ocasiones provoca enfermedades gastrointestinales, respiratorias y de la piel, sin que puedan recibir una atención médica integral en los lugares de trabajo.

En cuanto a la alimentación, en su mayoría han manifestado recibir alimentos, sin embargo esta situación sólo aplica para las personas mayores de edad (ya que oficialmente son las únicas con posibilidad de contratar) y para niñas y niños que acompañan a sus padres no se proporcionan alimentos aunque en la práctica realicen una actividad laboral. Esto implica un gasto adicional, pero también contribuye a la desnutrición de los menores.

Finalmente es importante mencionar que los trabajadores migrantes no cuentan con información sobre condiciones y derechos laborales desde el país de origen, y que debido a la falta de una cultura de derechos humanos, en muchas ocasiones las personas desconocen o no se asumen como sujetos de derechos. Por el contrario existe una normalización de los abusos y violaciones a los derechos no sólo laborales

tanto por parte de la población migrante como por la mexicana por el hecho de no tener documento migratorio o por ser migrante “ilegal”<sup>32</sup>

**20. *Sírvanse proporcionar datos desglosados por nacionalidad, sexo y edad sobre los trabajadores migrantes y sus familias deportados del territorio mexicano entre los años 2006 y 2010- ¿Se ha garantizado el respeto al debido proceso en las deportaciones de los trabajadores migrantes y sus familias?***

Las personas detenidas en la EM Siglo XXI, así como en otros centros de detención del país, se ven sometidas a un proceso de expulsión o repatriación que carece de las garantías elementales de debido proceso. El Estado no cuenta con ningún servicio de asistencia jurídica gratuita a migrantes que sean objeto de una medida de expulsión del país. Para el caso de menores de edad no acompañados, como ya se indicó, tampoco existe un programa destinado a garantizar su derecho a un tutor. La ausencia de intérpretes en el contexto de esos procedimientos también se ha verificado en la amplia mayoría de los casos.

Quienes deciden ejercer su derecho a un recurso efectivo y acceso a la justicia, se ven privados de libertad meses o incluso más de un año como consecuencia de ello. Esta situación, además de constituir una restricción a sus derechos, incide en que muchos migrantes no cuestionen la decisión de expulsión, se acojan a un procedimiento de repatriación “voluntaria” para una vez devueltos a su país, volver a intentar ingresar al territorio mexicano.

Las pocas personas que recurren ante el Poder Judicial en defensa de sus derechos, se encuentran con respuestas inapropiadas por parte de los operadores del sistema de administración de justicia, quienes desconocen los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los estándares aplicables a este tipo de circunstancias.

En el marco del caso de represión policial en el poblado de San Salvador Atenco en mayo de 2006,<sup>33</sup> cinco ciudadanas extranjeras fueron expulsados arbitraria y sumariamente del país: dos personas de nacionalidad chilena, dos de nacionalidad española y una de nacionalidad alemana, todas ellas encontrándose en el país en condición documentada y regular. Las cinco no habían incurrido en ningún delito sino fueron detenidas en un contexto de represión generalizada desplegada por los policías

---

<sup>32</sup> Término utilizado comúnmente por las propias personas migrantes.

<sup>33</sup> Los días 3 y 4 de mayo de 2006 se dio un conflicto entre un grupo de vendedores de flores y las fuerzas de seguridad pública en el municipio de San Salvador Atenco en el estado de México. Con el apoyo de un movimiento social local, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (FPDT), los vendedores se manifestaron en contra de la intención del gobierno local de reubicarlos de manera forzada. Las autoridades, negándose a dialogar con el FPDT, desplegaron más de 2,500 elementos policiales estatales y federales en el municipio con el fin de reprimir a los manifestantes. Durante el enfrentamiento, elementos policiales golpearon y detuvieron de manera indiscriminada tanto a manifestantes como a individuos ajenos al conflicto. Dos jóvenes, de 14 y 20 años de edad respectivamente, perdieron la vida como resultado de la brutalidad policial. Aunado a ello, las fuerzas policiales detuvieron arbitrariamente a más de 200 personas, quienes fueron golpeados y sufrieron otros abusos físicos, entre ellos, el haber sido apilados uno encima de otro en los autobuses utilizados para ser trasladados a un penal.

Entre las víctimas se encontraban 47 mujeres, de las cuales, muchas de ellas fueron torturadas sistemáticamente por los policías, quienes las violaron y golpearon mientras viajaban con los ojos vendados durante el traslado al penal. Los actos descritos quedan en la más absoluta impunidad, pues no se ha sancionado a ningún elemento policial por las violaciones graves referidas. Para más información sobre las mujeres torturadas sexualmente en San Salvador Atenco, ver [www.centroprodh.org.mx](http://www.centroprodh.org.mx) Ver también Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 38/2006, disponible en [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

en contra de la población de la zona, en represalia a la protesta sostenida por un grupo de los pobladores en contra de la reubicación forzada de los puestos de trabajo de varios vendedores de flores.

De acuerdo con una misión de documentación llevada a cabo por la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos (CCIODH) en mayo y junio de 2006, entre las irregularidades que caracterizaron la expulsión, “no hubo comunicación formal de la decisión administrativa de la expulsión... las autoridades migratorias dificultaron, y en el caso de las ciudadanas españolas llegaron a impedir, la formalización de la asistencia legal de la abogada personada en la estación migratoria de México DF.”<sup>34</sup> La expulsión sumaria de los ciudadanos extranjeros por el simple hecho de estar en Atenco al momento de la represión policial, acompañando u observando la protesta, también fue documentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que determinó, “en el procedimiento implementado por el Instituto Nacional de Migración en contra de los extranjeros del caso, se verificaron una serie de irregularidades e inconsistencias jurídicas que trascendieron el respeto a las garantías constitucionales establecidas para toda persona localizada en territorio nacional.”<sup>35</sup>

Lo anterior configura una violación al art. 13 del PIDCP, pues a las ciudadanas extranjeras no se les aseguraron las garantías previstas en dicho artículo; tampoco se puede sostener que la expulsión ocurrió “en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”.<sup>36</sup>

Respecto de la expulsión de personas extranjeras, en el dictamen de reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobado por la Cámara de Diputados en abril de 2009 se establece en el artículo 33:

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Gozan de los derechos que les reconoce la presente Constitución. Previa audiencia, el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional a toda persona extranjera cuya permanencia juzgue inconveniente. La ley regulará el procedimiento administrativo así como el lugar y el tiempo que dure la detención. La resolución de este procedimiento será definitiva e inatacable.

---

<sup>34</sup> Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, Cuarta visita, 29 de mayo a 4 de junio 2006, Informe preliminar sobre los hechos de Atenco, México, junio de 2006, pp. 92-93.

<sup>35</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 38/2006, Apartado C: “Derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica”, disponible en [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx) Otra muestra de la ilegalidad de la expulsión es que en abril 2009, se informó en los medios de comunicación que un juez federal había revocado la orden de expulsión y con ella, “la prohibición de los extranjeros de regresar a México en cinco años, que en su día se les impuso”. Juez revoca expulsión a extranjeros por Atenco, El Universal, 7 de abril de 2009, disponible en [www.eluniversal.com.mx/notas/589536.html](http://www.eluniversal.com.mx/notas/589536.html) Dicha determinación judicial ocurrió en un contexto de presión internacional, pues una de las personas expulsadas, Cristina Valls, había interpuesto una querrela ante la Audiencia Nacional de España en la cual denunció la tortura física, sexual y psicológica que sufrió a manos de los policías en San Salvador Atenco. Ídem.

<sup>36</sup> Cabe mencionar que en marzo de 2009, luego de que un reconocido cantante franco-español que se encontraba en México para participar en el Festival Internacional de Cine de Guadalajara se refirió públicamente a los actos de represión y tortura cometidos en San Salvador Atenco como actos de “terrorismo del Estado”, fuentes gubernamentales comentaban a la prensa que el Estado analizaba la posibilidad de expulsar al cantante del país de acuerdo con el art. 33 constitucional. Ver: Jorge Caballero, Analiza Gobernación aplicar el artículo 33 a Manu Chao, La Jornada , 27 de marzo de 2009, disponible en [www.jornada.unam.mx/2009/03/27/index.php?section=espectaculos&article=a08n1esp](http://www.jornada.unam.mx/2009/03/27/index.php?section=espectaculos&article=a08n1esp)

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Así, la reforma propuesta agregaría varias disposiciones que, en un principio, parecieran estar encaminadas a reconocer el derecho de todas las personas extranjeras a un proceso regulado por la ley al momento de enfrentar la posibilidad de ser expulsadas del país. En concreto, pretende incorporar el derecho a una audiencia previa a la expulsión y señala que el proceso administrativo de expulsión sea regulado por ley. Sin embargo, la propuesta de reforma mantiene intacta la facultad exclusiva del Ejecutivo de hacer abandonar el territorio nacional a cualquier persona extranjera cuya presencia se juzgue “inconveniente” y reitera la prohibición a que las personas extranjeras se “inmiscuyan” en asuntos políticos, sin definir los alcances de dicha prohibición.

Así, aunque establezca textualmente que todas las personas extranjeras gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, las modificaciones propuestas no hablan de criterio alguno a aplicarse para determinar la deportación de una persona por el Ejecutivo; al contrario, conservan una facultad vaga y discrecional que permite al Ejecutivo expulsar a cualquier persona extranjera por motivos de conveniencia. Esta situación se agrava a la luz de la última modificación propuesta, que establecería que la decisión administrativa de expulsar a la persona extranjera fuera “definitiva e inatacable,” es decir, que no procedería ningún tipo de apelación. Consideramos pues que ni el artículo 33 vigente ni la propuesta de reforma al mismo cumplen con las obligaciones internacionales del Estado mexicano bajo el art. 13 del PIDCP.

***25. En el marco del derecho de los niños a una identidad, sírvase proporcionar información sobre el tratamiento de los niños migrantes en situación irregular. Sírvase también indicar: a) si los migrantes en situación irregular o que no poseen documento de identidad válidos, pueden registrar a sus hijos ante el Registro Civil; b) si dichos migrantes pueden obtener un certificado de nacimiento que contenga toda la información necesaria para establecer su filiación; c) cuáles son los obstáculos administrativos y en la práctica al registro de nacimientos de migrantes.***

Existe un desconocimiento generalizado de cómo proceder por parte del personal que trabaja en los registros civiles no sabe qué hacer cuando los padres de las y los niños no tienen documentos para acreditar su identidad, por lo que, en la mayoría de las ocasiones, les niegan el registro. Cuando exigen como imprescindible para poder registrar a los y las niñas un documento de identidad de los padres, es necesario acudir a los consulados, quienes tardan alrededor de dos o tres meses en hacer llegar dicho documento. Cabe señalar que, en la mayoría de las ocasiones, estos excesivos trámites burocráticos no serían posibles sin la presencia de las organizaciones de la sociedad civil, que de cierta forma presionan para hacer valer los derechos humanos.

A pesar de la adhesión al artículo 56 del Código Civil del Estado de Chiapas<sup>37</sup>, persiste la negación de algunos registros civiles para registrar el nacimiento de niñas y niños mexicanos de padres extranjeros. Este acto violenta directamente a los derechos de las y los niños al privarles de un registro de nacimiento, un nombre, identidad, nacionalidad, a tener una familia y como consecuencia el acceso a los derechos a la educación y a la salud, entre otros. También impacta en la posibilidad que tienen sus padres para acceder a una legal estancia en el país por tener vínculo con persona mexicana.

Se han detectado diversas opciones que han elegido las personas migrantes para poder registrar a sus hijas e hijos:

- Personas migrantes solicitan a conocidos o familiares registrar a sus hijas o hijos mexicanos, eliminando la posibilidad del reconocimiento del vínculo familiar y su consecuente regularización migratoria bajo este supuesto, y
- En el momento de presentarse en el registro civil se identifican como mexicanos y son registrados de esta manera, eliminando la posibilidad de comenzar su trámite de legal estancia y posterior proceso de naturalización.

Actualmente ha habido modificaciones a legislación estatal en Chiapas, que en teoría permitiría a migrantes acceder a derechos fundamentales y programas sociales, sin embargo personas inmigrantes y no inmigrantes continúan viviendo marginación y pobreza debido, entre otras cosas, a su condición irregular o al desconocimiento de nuevas formas migratorias, discrecionalidad e impunidad con el que actúan las autoridades en distintos niveles de gobierno<sup>38</sup>.

Contrario a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>39</sup> se han detectado casos en los que personas migrantes sin documento de legal estancia o inclusive teniendo legal estancia (FM2), no pueden acceder a ciertos derechos fundamentales o a programas sociales como el Programa Oportunidades.

---

37 Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 56 del Código Civil del Estado de Chiapas, en donde se menciona que "Bajo ninguna circunstancia se negará el registro de nacimiento del menor nacido en territorio del Estado de Chiapas, cuando sea hijo de padre, madre o ambos de nacionalidad extranjera que arezcan de documento que acredite su legal estancia en territorio nacional. Asimismo, no podrá coartarse el derecho del padre, mane o ambos extranjeros a que se anote su nombre en el registro de nacimiento del menor por dicha circunstancia para lo cual la autoridad del registro deberá allegarse de la información y documentación necesarias para acreditar fehacientemente la identidad de los progenitores y que el menor nació dentro del territorio del estado"

<sup>38</sup> El Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova ha documentado casos en los que personas inclusive con legal estancia (FM2) son discriminadas. Esto se debe principalmente al reciente cambio de documento migratorio, que paso de un "libro" a un tarjeta sin ningún mecanismo de seguridad, el cuál no es confiable ni para algunas autoridades, ni para los que brindan algún servicio como los bancos y casas de empeño. En este sentido el INM debe realizar una campaña de información sobre las nuevas formas migratorias.

39 Artículo 1. "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto del 2001). Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (reformado mediante decreto, publicado en el diario oficial de la federación el 04 de diciembre del 2006)

Este programa es una iniciativa del gobierno federal, que tiene como finalidad “entregar apoyos en efectivo a las familias beneficiarias con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición.”<sup>40</sup>

Se ha documentado el caso de mujeres de nacionalidades guatemalteca y hondureña a quienes se les ha negado o retirado el *Programa Oportunidades* a su condición de inmigrante a pesar de que cuentan con documento de legal estancia (FM2). Al respecto las autoridades han mencionado que este apoyo solamente se otorgará a las personas mexicanas ya sea por nacimiento o por naturalización a pesar de que en las Reglas de Operación, en ningún momento se hace referencia a la necesidad de ser mexicano para poder gozar de los beneficios del Programa<sup>41</sup>

Esta situación demuestra la discrecionalidad con la que actúan algunas autoridades encargadas de la distribución de este programa, contrario no sólo a sus propias reglas de operación, sino también al principio de No Discriminación proclamado en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y principio básicos de derechos humanos como la universalidad y progresividad de los mismos.

## DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El principal riesgo que enfrentan las y los defensores que trabajan en favor de los derechos de las personas migrantes se relaciona con la denuncia de las actividades del crimen organizado. En los últimos años éste ha aprovechado el tránsito de migrantes en el país para extorsionarlos y secuestrarlos, así como para fortalecer las redes de trata de personas. Las y los defensores consideran que, en ocasiones, autoridades han sido cómplices en ello o han actuado de forma negligente cuando se han presentado denuncias específicas<sup>42</sup>.

Se ha documentado también la obstaculización del trabajo de organizaciones de derechos humanos que trabajan directamente con las personas migrantes detenidas en las estaciones migratorias. Es el caso del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba con relación a su labor en la Estación Migratoria SXXI, cuando en 2010 personal adscrito a esa estación migratoria impidió el acceso a las áreas comunes y entrevistara ciudadanos extranjeros detenidos.

Para acceder nuevamente a la EM SXXI la autoridad migratoria solicitó al Centro una petición formal de ingreso, junto con las actividades a desarrollar al interior de las instalaciones. Éste documento fue entregado en la forma solicitada, pero el 9 de junio de 2010 el Coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración respondió mediante oficio entre otras cosas que:

---

<sup>40</sup>[http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/wb/Web/sabes\\_cuales\\_son\\_los\\_apoyos\\_que\\_entrega\\_oportunida](http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/wb/Web/sabes_cuales_son_los_apoyos_que_entrega_oportunida)

<sup>41</sup> Respuesta a la solicitud de información con número de folio 2000100010110 realizada al programa de desarrollo humano oportunidades el 7 de julio de 2010.

<sup>42</sup> OACNUDH, “Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México”, México 2009, p. 21

“Derivado del artículo 33 de las Normas de Funcionamiento de las Estaciones Migratorias sólo se le permitirá el acceso a las Estaciones Migratorias en el área designada por el responsable de la estación migratoria para tal fin, y las visitas no podrán exceder de 30 minutos por cada alojado”.

Bajo estas condiciones, el personal de la organización se ha visto impedido y limitado para hacer defensa legal, verificación de condiciones de detención, detección de posibles solicitantes de asilo, investigación, difusión e información de derechos; entre otras tareas necesarias para promover y procurar la realización de derechos y libertades fundamentales de migrantes en este lugar.

**Por todo lo anterior, solicitamos al *Comité* que recomiende al Estado Mexicano:**

1. Diseño e implementación de una Ley de Migración que contemple la participación activa de la sociedad civil en su formulación, diseño, implementación y evaluación de la misma que contemple:
  - a. La desvinculación entre el tema migratorio y el de seguridad nacional y/o seguridad pública, evitando así la criminalización no sólo de las personas migrantes, sino también de las organizaciones, casas del migrante, albergues y personas particulares que ayudan a las personas migrantes e inmigrantes en el país.
  - b. Una perspectiva de derechos humanos tomando como temas transversales la perspectiva de género, de edad y multicultural de la migración e inmigración.
  - c. Mecanismos apropiados para que migrantes de distintas nacionalidades crucen por territorio mexicano con una visa especial de tránsito, eliminando así los riesgos de pasar por territorio mexicano incluyendo el secuestro de migrantes, y
  - d. Contemplar los derechos del debido proceso como el acceso a la justicia a migrantes.
2. Establecer medidas alternativas a la detención de personas migrantes, sobre todo para aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad como víctimas de violencia, incluida la trata de personas, solicitantes de la condición de refugiado, niñas, niños y adolescentes y mujeres migrantes.
3. Vigilar que los lugares de detención de migrantes y en su caso de lugares alternativos a la detención respeten los elementos del debido proceso (Juez o autoridad administrativa responsable e imparcial, derecho a la defensa, derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda el migrante, derecho a la representación legal,

derecho a la revisión judicial y el acceso a las autoridades consulares)<sup>43</sup> y cumplan con las condiciones materiales apropiadas, independientemente de la nacionalidad y/o tiempo de estancia de las personas migrantes.

4. Eliminar la discrecionalidad de las autoridades en el momento de verificar la situación migratoria de migrantes que cruzan por territorio mexicano.
5. Establecer procesos de sensibilización y capacitación desde el Servicio Profesional de Carrera tanto de autoridades vinculadas al tema migratorio, poniendo especial énfasis en el Poder Judicial.
6. Promover el acceso a derechos fundamentales de personas inmigrantes sin importar su calidad y condición migratoria, promoviendo el interés superior del niño, el principio de la no discriminación, y el de la universalidad, integralidad y progresividad de los derechos humanos.
7. Establecer los mecanismos que permitan el acceso a centros de detención de organizaciones de derechos humanos con la finalidad de salvaguardar el derecho a defender los derechos humanos.
8. Asegurar la integridad del personal de organizaciones, casas de migrantes y albergues, agredidos y muchas veces desprestigiados tanto por autoridades como por el crimen organizado.

---

43 Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones, Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes, 2005, p. 18.